



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Aviso de los Países No Considerados por la República Dominicana como Jurisdicciones con Regímenes Fiscales Preferentes, de Baja o Nula Tributación o Paraísos Fiscales, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

AVISO

PAÍSES NO CONSIDERADOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO JURISDICCIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍSO FISCALES

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo No. 281 quáter de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario Dominicano (Código Tributario) y del Artículo No. 19 del Reglamento No. 78-14 sobre Precios de Transferencia, la Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa):

Alemania	Estonia	México
Antigua y Barbuda	Filipinas	Micronesia
Arabia Saudita	Finlandia	Mónaco
Argentina	Francia	Nigeria
Australia	Gabón	Noruega
Austria	Ghana	Nueva Zelandia
Azerbaiyán	Granada	Países Bajos (Holanda)
Bélgica	Grecia	Pakistán
Botsuana	Guatemala	Panamá 1
Brasil	Hong Kong	Polonia
Brunei Darussalam	Hungría	Portugal
Burkina Faso	India	Reino Unido
Camerún	Indonesia	República Checa

Canadá	Isla Monserrat	República de Corea (Corea del Sur)
Chile	Isla Niue	Rusia
China Popular	Islandia	Samoa Occidental
Colombia	Islas Cook	San Marino
Costa Rica	Israel	San Martín (parte Neerlandesa)
Croacia	Italia	Senegal
Curazao	Jamaica	Seychelles
Dinamarca	Japón	Sudáfrica
Dominica	Kenia	Suecia
Ecuador	Lesoto	Túnez
El Salvador	Luxemburgo	Turquía
Eslovaquia	Malasia	Uganda
Eslovenia	Malta	Uruguay
España	Marruecos	
Estados Unidos	Mauritania	

1/Sólo incluye el régimen fiscal establecido en el Artículo No. 694 del Código Fiscal de la República de Panamá, restituido por la Ley No. 1 del 2014, de fecha 8 de enero del 2014.

En consecuencia, los residentes fiscales en República Dominicana que realicen operaciones comerciales o financieras con personas físicas, jurídicas o entidades residentes en estos Estados o territorios sólo estarán sujetos a las obligaciones de Precios de Transferencia cuando se consideren partes relacionadas según los criterios establecidos en el párrafo IV del Artículo No. 281 del Código Tributario.

Sin embargo, de esta lista la Dirección General de Impuestos Internos podrá considerar parcialmente algún Estado o territorio si mantuviera algún régimen parcial preferente o de baja o nula tributación, según lo dispuesto en el párrafo II del Artículo No. 281 quáter del Código Tributario y del párrafo II del Artículo No. 19 del Reglamento de Precios de Transferencia. Para estos efectos, la Dirección General emitirá un Aviso informando la exclusión del régimen preferencial de determinado Estado o territorio.

Para más información puede llamar al Centro de Contacto DGII al 809-689-3444 y al 1-809-200-6060 desde el interior sin cargos, o visite la página en internet www.dgii.gov.do.

